

DECISIÓN 002

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 001 DE 18 DE JULIO DE 2019 RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.818.149 Y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.842.870 Y SE HACEN UNAS ACLARACIONES

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de las personas naturales MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ con cédula de ciudadanía N° 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA con cédula de ciudadanía N° 51.842.870, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante auto 400-005330 de 25 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, por haberse desempeñado como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "Telar de los sueños", incluidas las variables de este nombre, resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", así mismo, ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante acta Nro. 415-000801 del 2 de julio de 2019 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. CUARTO. El día 3 de julio de 2019 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la carrera 13 No. 42-36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, y las radicadas en el correo electrónico js.intervenciones@gmail.com.

SEXTO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SÉPTIMO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 13 de julio de 2019 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO. Que, se presentaron un total (18) de dieciocho solicitudes de devolución. Las cuales están relacionados con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008, sin que se hayan presentado desistimientos.

DÉCIMO. Mediante decisión 001 de 18 de julio de 2019, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 18 de julio de 2019 en el link <http://www.supersociedades.gov.co/delegatura-para-procesosde-insolvencia/intervenciones-por-captacion/avisos-de-agentesinterventores/Paginas/default.aspx>, en un diario de amplia circulación a nivel nacional y en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com/>.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 de dieciocho (18) días de julio del 2019, fueron presentados a través del correo electrónico js.intervenciones@gmail.com un total de cuatro (4) recursos de reposición de las señoras NELSY YANETH YOSCUA OSORIO, MARTHA CONSTANZA CUERVO, JIZEL GABRIELA SOLARTE VARGAS y NUBIA CASQUETE PRIETO.

DÉCIMO TERCERO. Que el numeral DECIMO SEXTO de la decisión 001 de 18 de julio de 2019 se cometió un yerro en la citación del auto de la Superintendencia de Sociedades, pero que en nada afecta la decisión adoptada, por tanto, se procederá a corregir de la siguiente manera: La Superintendencia Financiera señaló que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, se evidenció que en la actividad desarrollada bajo el nombre de "Telar de los sueños", incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como reciclaje, están configurados los hechos objetivos de captación no autorizada de dineros del público, en forma masiva, mediante la modalidad conocida como pirámide, por las siguientes razones: a. Es un hecho objetivo, que bajo el grupo de "Telar de los Sueños", las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA, promovieron la vinculación de más mujeres bajo la premisa de apadrinamiento de proyectos personales, a quienes persuadieron de entregar de manera "voluntaria" la suma de aproximadamente \$4.600.000, en calidad de "regalo", con el fin de recibir en un mes aproximadamente el 800% del monto pagado al momento de la vinculación. b. Adicionalmente, las personas naturales citadas prometieron la suma de \$96.600.000 que corresponde a 2.400% en un lapso aproximado de noventa (90) días desde la entrega inicial de recursos, siempre y cuando cada participante vinculara a dos (2) personas más que aporten la misma cantidad de dinero y cumplan el ciclo hasta alcanzar la transición por los cuatro niveles y el "reciclaje". c. El esquema descrito, conforme lo indicado por la Superintendencia Financiera, constituye un rendimiento sin explicación financiera razonable. El valor recaudado no se deriva de una actividad económica, ni existe intercambio de bienes y/o servicios. Por el contrario, los recursos se obtienen exclusivamente de la vinculación de más personas al esquema y a su vez de que entreguen los dineros requeridos para mantener con vida al "Telar de los sueños".

CAPITULO PRIMERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARTICULARES A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN IMPETRADOS.

DÉCIMO CUARTO. NELSY YANETH YOSCUA OSORIO presenta recurso de reposición contra la decisión 001 de dieciocho (18) de julio de 2019, aduciendo que, fue víctima de la señora MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ para lo cual anexa

soportes que permiten determinar que realizó la consignación que hizo a ésta., se aprecia que se acredita en el recurso la entrega de recursos, por tanto, se procederá a reponer la decisión.

DÉCIMO QUINTO. MARTHA CONSTANZA CUERVO presenta recurso de reposición contra la decisión 001 de dieciocho (18) días de julio del 2019, aduciendo que, fue víctima de la señora MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ para lo cual anexa soportes que permiten determinar que realizó la consignación que hizo a ésta, se aprecia que se acredita en el recurso la entrega de recursos, por tanto se procederá a reponer la decisión, sin embargo, su reclamación fue extemporánea y se reconocerá en ese sentido, como se puede apreciar en el anexo 1.

DÉCIMO SEXTO. JIZEL GABRIELA SOLARTE VARGAS presenta recurso de reposición contra la decisión 001 de dieciocho (18) días del mes de julio de 2019, aduciendo que la consignación que hizo a la MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ no fue por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000), valor reconocido en la decisión 001 de dieciocho (18) días del mes de julio del 2019, sino que fue por un total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000), para lo cual anexa soportes bancarios de tal transacción, para tal efecto, después de valorar nuevamente los documentos se evidencia que la entrega de recursos fue por mayor valor, por lo que se procederá a reponer su decisión tal como se indica en el anexo 1 de esta decisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. NUBIA CASQUETE PRIETO presenta recurso de reposición contra la decisión 001 de dieciocho (18) de julio de 2019, aduciendo que, fue víctima de la señora MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ para lo cual anexa soportes que permiten determinar que realizó la consignación que hizo a ésta., se aprecia que se acredita en el recurso la entrega de recursos, por tanto, se procederá a reponer la decisión

DÉCIMO SÉPTIMO. Por efectos de claridad se consolida en el anexo 1 las personas que han sido reconocidas y los valores en las decisiones que se han proferido hasta el momento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la decisión 001 de dieciocho (18) días del mes de julio del 2019 con relación a NELSY YANETH YOSCUA OSORIO, y reconocerla por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

SEGUNDO. Reponer la decisión 001 de dieciocho (18) de julio de 2019 con relación a MARTHA CONSTANZA CUERVO, por lo tanto, aceptar la reclamación propuesta por ésta como extemporánea y reconocerla por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000), debido a radicó la solicitud de reclamación con posterioridad 13 de julio de 2019, fecha en la cual vencía el termino para presentar oportunamente las reclamaciones, tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión

TERCERO. Reponer la decisión 001 de dieciocho (18) días del mes de julio del 2019 con relación a JIZEL GABRIELA SOLARTE VARGAS, por lo tanto, aceptar la reclamación propuesta por ésta y reconocerla por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión

CUARTO. Reponer la decisión 001 de dieciocho (18) días del mes de julio del 2019 con relación a NUBIA CASQUETE PRIETO, y reconocerla por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Dada, en Bogotá a los veinticinco (25) días de julio del 2019.



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS

Agente interventor